



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0885

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 27 de Febrero de 2019

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 31

**PRIMERO.-** Se exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva considerar la instalación de una agencia del Ministerio Público en la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, para brindar una oportuna procuración de justicia a sus habitantes.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álvor Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE NOMBRE RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA C. IVETE CUEVAS SÁNCHEZ.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

## CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 24 de julio del año 2018 falleció el Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01057 expedida con fecha 22 de agosto del año 2018, por la Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SGG/SU B"AJyDH"/704/2018 de fecha 4 de octubre del año 2018, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha 11 de diciembre de 2018, la ciudadana *Ivete Cuevas Sánchez* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* relativa a la *Rectificación de nombre*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 14 de junio del año 2018, en el Tomo número 181, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su

conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* relativa a la *Rectificación de nombre* solicitada por la ciudadana *Ivete Cuevas Sánchez*.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* relativa a la *Rectificación de nombre* solicitada por la ciudadana *Ivete Cuevas Sánchez*; el instrumento de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 14 de junio del año 2018, en el Tomo 181, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana *Ivete Cuevas Sánchez*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 8 del mes de **enero** del año **2019**.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CATORCE DE LA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO

CERTIFICA QUE. -

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día lunes once de febrero de dos mil diecinueve, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo

la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

#### Siguiendo el orden del día en el punto, **QUINTO: PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL NUEVO TITULAR DE CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO**

Con fundamento en el artículo 69 fracción XI y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las facultades que se nos confiere como ayuntamiento. La C. Presidente María del Carmen Uc Canul plantea la propuesta del cambio en la Dirección de Contraloría la cual hasta el momento es dirigida por la licenciada Isabel Ortiz Ramírez y que, debido a la saturación en demandas legales, se pretende que exclusivamente se aboque a solucionarlos, y sea él contador José Manuel Canche Monroy quien ocupe el cargo a partir del 16 de febrero del presente año. Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

#### **Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD. -**

Acto seguido la C. Presidente María del Carmen Uc Canul, tomo la protesta de ley al C. José Manuel Canche Monroy, y se le indico que entraría en funciones desde el próximo 16 de febrero de 2019. -

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la quinta sesión ordinaria, siendo las 19 horas con 25 minutos del día lunes 11 de febrero del año dos mil diecinueve. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

A T E N T A M E N T E. "JUNTOS CREANDO HISTORIA" C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.



### **H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021** **Órgano Interno de Control**

*"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*

#### **EDICTO**

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 (TRECE) DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), LA L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 18 BIS, 128 QUÁTER, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 27, 28 DEL TITULO TERCERO, CAPITULO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**VISTOS:** UNA VEZ REALIZADA UNA BÚSQUEDA FÍSICA Y AL NO ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL EX SERVIDOR PÚBLICO, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LE CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDA A LA OFICINA QUE

OCUPA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LA SIGUIENTE PERSONA:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	ERIKA DE LOS ANGELES CHAN VIDAL	PAD-110/2017 ACUMULADO.

PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDA A EJERCER SU DERECHO DE AUDIENCIA COMO APORTADORA DE DATOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA SUSTANCIANDO EN SU CONTRA, DERIVADO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA 621-DS-GF CON TÍTULO **RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**, Y QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2016 SE REALIZÓ AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN II, 69 FRACCIÓN I, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Atentamente.- **L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, Titular del Órgano Interno de Control.-**  
Rúbrica.



El que suscribe **Lic. Álvaro Mas Toledo, Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche**, con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA**:

Que en la quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2018 - 2021, iniciada a las diez horas con cinco minutos y clausurada a las trece horas con treinta minutos del día viernes ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

**QUINTO PUNTO:** REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALKINI, EN SUS ARTICULOS 39, 40 Y ADICIÓN DE UN ARTICULO 39 BIS.-

Una vez analizado la propuesta, el Ciudadano Presidente Municipal Roque Jacinto Sánchez Golib, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para su aprobación; misma fue **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por los presentes.

**El Profr. Álvaro Mas Toledo;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la quinta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E.- **LIC. ALVARO MAS TOLEDO,** Secretario del H. Ayuntamiento 2018-2021.- Rúbrica.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE ADMINISTRACION 2018 - 2021.**

UNICO: se reforma las fracciones IV, V, VI, VII, XI, XIII, XV y XIX, del artículo 39, el inciso D) del artículo 40, se adiciona un inciso E) al artículo 40, un artículo 39 bis, todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de

Calkiní, Campeche, para quedar como sigue:

#### **Artículo 39.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL Y ECONÓMICO**

Es la dependencia encargada de la instrumentación y ejecución de acciones que promuevan mejores condiciones de vida y bienestar a los habitantes del municipio de Calkiní, Campeche y para tal fin tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y administrar los recursos humanos y bienes inmuebles asignados.
- II. Participación y colaboración eventos cívicos y culturales convocados por la Dirección y H. Ayuntamiento.
- III. Participación en talleres y cursos de capacitación que convoque la Dirección, H. Ayuntamiento y Estado.
- IV. Promover, formular y coordinar por si o con la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad organizada, programas de asistencia social, en el ámbito de su competencia.
- V. Convenir en el ámbito de su competencia con el Gobierno Federal, Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales la coordinación de recursos, obras sociales y acciones, cuando así se requiera.
- VI. Coordinar y coadyuvar a la integración de la sociedad organizada para poder ser beneficiaria de obras y/o acciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los tres órdenes de gobierno afines al desarrollo social.
- VII. Promover y fomentar la participación social a través de la capacitación de la sociedad organizada para vigilar la aplicación y ejecución de las obras, acciones y apoyos de los programas sociales, estableciendo supervisión, control y transparencia.
- VIII. Hacer cumplir el marco normativo para el desarrollo social en el municipio.
- IX. Coordinar programas y acciones en materia de educación, salud, alimentación y vivienda, demás rubros que promuevan el desarrollo social en el municipio;
- X. Coordinar con los gobiernos federal, estatales los programas de desarrollo social que se ejecutan en el municipio;
- XI. Ejercer y ejecutar los fondos y recursos federales convenidos en los términos de las leyes respectivas al desarrollo social.
- XII. Concertar acciones con los sectores social, y privado en materia de desarrollo social.
- XIII. Recepcionar diversas peticiones que formule la ciudadanía para darle seguimiento en el Plan Municipal de Desarrollo.
- XIV. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizado en los programas y acciones sociales;
- XV. Gestionar, convenir y ejecutar con las instancias de Gobierno Federal y Estatal acciones y obras para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos del municipio que se encuentren en alta y muy alta marginación.
- XVI. Impulsar la capacitación técnica integral en el campo, las micro, pequeñas y mediana empresas establecidas en el municipio en coordinación con instituciones de gobierno, educativo y Asociaciones Civiles;
- XVII. Llevar acabo los procesos regulatorios para la apertura y seguimiento a empresas o comercios para agilizar y simplificar los trámites administrativos;
- XVIII. Planear, promover y orientar las actividades económicas, la transferencia de nuevas tecnologías y todas las acciones orientadas a desarrollar una cultura empresarial;
- XIX. Fortalecer e impulsar las actividades y/o acciones productivas, artesanales, agropecuarias y pesqueras que se realizan en el municipio.
- XX. Gestionar, coordinar y dar seguimiento a programas y proyectos productivos orientados al campo y pesca;
- XXI. Rendir oportunamente los informes que le soliciten el Cabildo o la comisión edilicia correspondiente;
- XXII. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Artículo 39 bis.-** Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL Y ECONÓMICO, le corresponde las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar el Programa Operativo Anual (POA) en base a los lineamientos y criterios establecidos por el CONEVAL para superar los índices de marginación y pobreza en el municipio.
- II. Diseñar, proponer y ejecutar obras de infraestructura y equipamiento agropecuario, artesanal y pesquero para fortalecer el desarrollo y el crecimiento del municipio.

**Artículo 40.-** La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades las siguientes áreas:

- A). - Coordinación Administrativa.
- B). - Coordinación de Asistencia Social

- C). - Coordinación Desarrollo Rural.
- D). - Coordinación de Infraestructura Social y Rural.
- E). - Coordinación de Programación de obra, costo y presupuesto.
- F). - Coordinación de Desarrollo Económico (Competencia Laboral).

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente \_acuerdo\_ entrara en vigor, en la totalidad de sus disposiciones, el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas y normativas en lo que se oponga al contenido del presente \_decreto\_



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021**

**CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CATORCE DE LA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.**

**PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO**

**CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día lunes once de febrero de dos mil diecinueve, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narvárez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo el orden del día en el punto, **SEXTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018**

En uso de la palabra la C. Presidente Municipal, María del Carmen Uc Canul, se dirige a los distinguidos regidores miembros del Cabildo, haciéndoles del conocimiento que para la explicación del punto se solicita la presencia del director de planeación, Ingeniero, Edgar Francisco Javier Guillermo Salazar, para realizar el informe detallado en cuanto al tema. En uso de la voz el director de planeación, ingeniero, Edgar Francisco Javier Guillermo Salazar, realiza una introducción del punto, haciendo del conocimiento de los avances y transparencia que hasta el momento ha observado en cuanto a la ejecución y desarrollo de los programas pendientes. Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

**Acuerdo. Aprobado por MAYORIA**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la quinta sesión ordinaria, siendo las 19 horas con 25 minutos del día lunes 11 de febrero del año dos mil diecinueve. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.

A T E N T A M E N T E. "JUNTOS CREANDO HISTORIA" C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

**CUARTO TRIMESTRE DE PLANEACION.  
OCTUBRE-DICIEMBRE 2018.  
AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS  
(FISM-FORTAMUN-FOPET-CULTURA DEL AGUA-  
PROII).  
RAMO 33, RAMO 23, RAMO 16, RAMO 47.**



**H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021  
DIRECCION DE PLANEACION**

Avance Financiero, correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre, Cuarto Trimestre de 2018

Entidad	Municipio	Progr ma presu puest ario	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Programa	Pro gra ma Fon do Co me nio Esp ecif ico	Re de n de en to de Fi n an cia Eje cu ta ora er o	R e n t e gr o	Tipo de Gast	Partida	Aprobado	Modif icado	Rec auda do (Mini stra do)	Com pro meti do	Dev enga do	Ejer cido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)
Campeche	Tenabo	FEDERALES (APORTACIO NES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	2018	3	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	Sin Esp car	Es 81.4	0	2 -	Total del Programa Presupuestario	13,597,791.00	13,597,791.00	13,597,791.00	13,573,548.71	13,573,548.71	13,573,548.71	13,573,548.71	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	13597791	Validado	
Campeche	Tenabo	FEDERALES (APORTACIO NES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	2018	3	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8 - Te na bo	0	2 -	612 - Edificación no habitacional	6,657,640.00	6,660,301.03	6,660,301.03	6,659,579.79	6,659,579.79	6,659,579.79	6,659,579.79	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Campeche	Tenabo	FEDERALES (APORTACIO NES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	2018	3	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1005	Sin Esp car	Es 78.4	0	1 -	Total del Programa Presupuestario	6,582,895.00	6,582,895.00	6,582,895.00	6,582,895.00	6,582,895.00	6,582,895.00	6,582,895.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	6582895	Validado	
Campeche	Tenabo	FEDERALES (APORTACIO NES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	2018	3	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1005	FO RT AM UN	8 - Te na bo	0	1 -	311 - Energía eléctrica	6,523,969.00	6,411,324.66	6,411,324.66	6,411,324.66	6,411,324.66	6,411,324.66	6,411,324.66	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Campeche	Tenabo	FEDERALES (APORTACIO NES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	2018	3	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8 - Te na bo	0	2 -	613 - Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	3,324,369.14	3,324,003.21	3,324,003.21	3,324,003.21	3,324,003.21	3,324,003.21	3,324,003.21	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	





Partida genérica Tenabo Campeche	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	FAIS Municipal	8- Termina bo	2- Gasto de inversión	519 - Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	142,54 0.85	142,5 40.85	142,5 40.80	142,5 40.80	142,540.80	Sin Proyectos Sin Contratos	Validado	N/A
Partida genérica Tenabo Campeche	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	FAIS Municipal	8- Termina bo	2- Gasto de inversión	515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	0.00	129,41 5.05	129,4 15.05	129,4 15.03	129,415.03	Sin Proyectos Sin Contratos	Validado	N/A	
Programa presupuestario Tenabo Campeche	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	1 6	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	E005	Sin Especificación	14- Especificación	0	Total del Programa Presupuestario	81,337.00	81,337 .00	81,333 7.00	40,000 0.00	40,000.00	162674	Sin Proyectos Sin Contratos	Validado	N/A
Partida genérica Tenabo Campeche	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	1 6	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	E005	Cultura del Agua	8- Termina bo	1- Gasto corriente	313 - Agua	81,337.00	81,337 .00	81,333 7.00	40,000 0.00	40,000.00	Validado	N/A		
Partida genérica Tenabo Campeche	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	FAIS Municipal	8- Termina bo	1- Gasto corriente	921 - Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	33,768.00	33,768 .45	33,76 8.45	33,76 8.45	33,768.45	Validado	N/A		
Partida genérica Tenabo Campeche	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3 3	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	FAIS Municipal	8- Termina bo	1- Gasto corriente	339 - Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	679,889.57	0.00	0.00	0.00	0.00	Validado	N/A		



**EL AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO DE TENABO 2016-2021**

**DIRECCION DE PLANEACION**

Avances de Proyectos, correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre, Cuarto Trimestre de 2018

DETAL LE_PR OYECT	TRIME STRE	DETAL LE_PR OYECT	FOLIO	CATEG ORIA	DETAL LE_PR OYECT	MONTO GLOBAL APROBA DO	DETALLE_ PROYECTO	FUENTES_ FINANCIAMIENTO	DETALLE_ PROYECTO	DETALLE_ PROYECTO	DETALLE_ PROYECTO	DETALLE_ PROYECTO	DETALLE_ PROYECTO	DETALLE_ PROYECTO
CICLO														
2018	4	CAM1 71704 01047	467	Proyec to de inversi ón	95,000.00	{ff1: {ciclo_recurso:2017, ramo:23, modalidad:U, prog_pres:93, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:95000.0} modificado:95000.0}	Construccion De Guarniciones Y Banquetas En La Localidad De Timun		Campec he	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Económica		
2018	4	CAM1 80301 33603	5	Proyec to de inversi ón	1,591.02 5.90	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:I, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:1591025.9, modificado:1590304.18}}	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO PARA BENEFICIAR A VEINTIDOS FAMILIAS EN VARIAS COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TENABO - 284610		Campec he	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social		
2018	4	CAM1 71703 00988	833	Proyec to de inversi ón	250,000.00	{ff1: {ciclo_recurso:2017, ramo:23, modalidad:U, prog_pres:93, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:250000.0} modificado:250000.0}	Pavimentacion Con Doble Sello En La Calle 18 Y 9 Del Barrio San Pedro De La Cabecera Municipal De Tenabo		Campec he	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Económica		
2018	4	CAM1 01802 01082	972	Acción	129,415.05	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:I, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:129415.05, modificado:129415.03}}	Adquisicion De Software Y Hardware - 136326		Campec he	8	Tenabo	Otros proyectos de inversión		
2018	4	CAM1 81801 01056	748	Proyec to de inversi ón	178,200.00	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:I, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:178200.0, modificado:154679.04}}	33901 Subcontratacion De Servicios Con Terceros - 7987		Campec he	8	Tenabo	Otros proyectos de inversión		
2018	4	CAM1 01802 01082	968	Acción	142,540.85	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:I, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:142540.85, modificado:142540.81}}	Acondicionamiento De Espacios Fisicos - 136603		Campec he	8	Tenabo	Otros proyectos de inversión		
2018	4	CAM1 80301 39277	8	Proyec to de inversi ón	626,004.90	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:I, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:626004.9, modificado:1605989.13}}	CONSTRUCCION DE CUARENTA Y DOS CUARTOS PARA BAÑO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TENABO DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAM - 270252		Campec he	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social		
2018	4	CAM1 81802 01082	979	Proyec to de inversi ón	1,230.11 7.26	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:I, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:1230117.26, modificado:1230117.26}}	Construcción De Pavimento Con Doble Riego De Sello Para Beneficiar Las Calle Veinticinco Entre Cuatro Y Dos A Calle Dosa Entre Veinticinco - 88952		Campec he	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social		



2018	4	CAM11 81802 01082 978	Proyec to de inversi ón	649,098. 30	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:649098.3, modificado:649098.3}}	Construccion De Pavimento Con Doble Riego De Sello Para Beneficiar La Calle Dos A Entre Trece Y Diecisiete De La Col Lazareto Y Calle Dos - 89559	4	Campe che	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social
2018	4	CAM11 80301 32894	Proyec to de inversi ón	739,905. 08	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:739905.08, modificado:739905.08}}	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO PARA BENEFICIAR A DIEZ FAMILIAS EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA MUNICIPIO DE TENABO - 269590	4	Campe che	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social
2018	4	CAM11 81802 01082 980	Proyec to de inversi ón	469,356. 88	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:469356.88, modificado:469356.88}}	Ampliación De La Red De La Energía Eléctrica Para Beneficiar A La Calle Cuatro De La Colonia Esperanza De La Cm De Tenabo - 87986	4	Campe che	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social
2018	4	CAM11 81802 01082 981	Proyec to de inversi ón	530,176. 84	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:530176.84, modificado:530176.84}}	Ampliación De La Red De Energía Eléctrica Para Beneficiar La Calle Sin Numero Entre Calle Uno Y Uno A Y La Calle Uno A Entre Cuatro Y Sin - 88323	4	Campe che	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social
2018	4	CAM11 80401 48828	Acción	229,734. 00	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:229734.0, modificado:229734.0}}	33903 SERVICIOS INTEGRALES - 259498	4	Campe che	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social
2018	4	CAM11 80301 39277	Proyec to de inversi ón	835,329. 02	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:1, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:835329.02, modificado:1409722.08}}	CONSTRUCCION DE VEINTIOCHO CUARTOS PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE TENABO DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN - 260573	4	Campe che	8	Tenabo	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social







DET	ALLE	PR	OYE	CTO	FEC	HA	TER	MIN	O	AVANCE_FIN ANCIERO	AVANCE_FIN ANCIERO	AVANCE_FIN ANCIERO	AVANCE_FIN ANCIERO	AVANCE_FIN ANCIERO	AVANCE_FIN ANCIERO	AVANCE_FIN ANCIERO	AVANCE_FIN ANCIERO	AVANCE_FISI COS	FOTOS	EST	FLUJO
ALLE	PR	OYE	CTO	FEC	HA	TER	MIN	O		RECAUDADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO				CONTRATOS	CARPETA_FOTOS	EST	FLUJO
29-01-11-12-2017	01-12-2017									95,000.00	95,000.00	95,000.00	95,000.00	95,000.00				{meta1: {unidad_medida: 'Metros Cuadrados', avance: '1.0'}} {ctto1: {tipo_obra: 'Obra', numero_contrato: 'MT-FONDO PETROLERO-08-2017-C', contratista: 'EDWIN EDUARDO MORENO DOMINGUEZ, convocante: H. AYUNTAMIENTO DE TENABO', monto: '95000.0', importe_modificado: '95000.0'}}	{1183498/proyecto_INICIO, 1183498/proyecto_PROCES O, 1183498/proyecto_FIN}	En Ejecución	Validado avances
21-09-12-2018	31-12-2018									1,590,304.18	1,590,304.18	1,590,304.18	1,590,304.18	1,590,304.18				{meta1: {unidad_medida: 'Vivienda', avance: '22.0'}} {ctto1: {tipo_obra: 'Obra', numero_contrato: 'MT-FISMDF-14-2018-C', contratista: 'HEIDI ANDE MONZON NACHO, convocante: H. AYUNTAMIENTO DE TENABO', monto: '1590304.18', importe_modificado: '1590304.18'}}	{1336035/proyecto_INICIO, 1336035/proyecto_PROCES O, 1336035/proyecto_FIN, 1336035/proyecto_INICIO, 1336035/proyecto_PROCES O, 1336035/proyecto_FIN}	En Ejecución	Validado avances
04-09-11-2017	01-12-2017									250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00				{meta1: {unidad_medida: 'Cuadrados', avance: '1.0'}} {ctto1: {tipo_obra: 'Obra', numero_contrato: 'MT-FONDO PETROLERO-06-2017-C', contratista: 'LDP CONSTRUCTORES SA DE CV, convocante: H. AYUNTAMIENTO DE TENABO', monto: '250000.0', importe_modificado: '250000.0'}}	{1103271/proyecto_INICIO, 1103271/proyecto_PROCES O, 1103271/proyecto_FIN}	En Ejecución	Validado avances
26-04-12-2018	04-12-2018									129,415.03	129,415.03	129,415.03	129,415.03	129,415.03				{meta1: {unidad_medida: 'Computadoras', avance: '1.0'}} {ctto1: {tipo_obra: 'Obra', numero_contrato: 'MT-FISMDF-14-2018-C', contratista: 'HEIDI ANDE MONZON NACHO, convocante: H. AYUNTAMIENTO DE TENABO', monto: '1590304.18', importe_modificado: '1590304.18'}}	{1221353/proyecto_INICIO, 1221353/proyecto_PROCES O, 1221353/proyecto_FIN}	En Ejecución	Validado avances
01-01-09-2018	01-09-2018									154,679.04	154,679.04	154,679.04	154,679.04	154,679.04				{meta1: {unidad_medida: 'Otros', avance: '1.0'}} {ctto1: {tipo_obra: 'Obra', numero_contrato: 'MT-FISMDF-14-2018-C', contratista: 'HEIDI ANDE MONZON NACHO, convocante: H. AYUNTAMIENTO DE TENABO', monto: '1590304.18', importe_modificado: '1590304.18'}}	{1193659/proyecto_INICIO, 1193659/proyecto_PROCES O, 1193659/proyecto_FIN}	En Ejecución	Validado avances
26-04-12-2018	04-12-2018									142,540.80	142,540.80	142,540.80	142,540.80	142,540.80				{meta1: {unidad_medida: 'Equipamiento', avance: '1.1'}} {ctto1: {tipo_obra: 'Obra', numero_contrato: 'MT-PROII-FISM-01/2018, contratista: 'LESTER ALBERTO COLLI VILLASENOR, convocante: H. AYUNTAMIENTO DE TENABO', monto: '2939952.71', importe_modificado: '2939952.71', ctto2: {tipo_obra: 'Obra', numero_contrato: '002-MT-PROII-FISM-01-2018-C, contratista: 'LESTER ALBERTO COLLI VILLASENOR, convocante: H. AYUNTAMIENTO DE TENABO', monto: '2939952.71', importe_modificado: '1605989.14'}}}	{1221349/proyecto_INICIO, 1221349/proyecto_PROCES O, 1221349/proyecto_FIN}	En Ejecución	Validado avances
16-04-10-2018	15-10-2018									1,605,989.13	1,605,989.13	1,605,989.13	1,605,989.13	1,605,989.13				{meta1: {unidad_medida: 'Vivienda', avance: '23.0'}} {ctto1: {tipo_obra: 'Obra', numero_contrato: 'MT-PROII-FISM-01/2018, contratista: 'LESTER ALBERTO COLLI VILLASENOR, convocante: H. AYUNTAMIENTO DE TENABO', monto: '2939952.71', importe_modificado: '1605989.14'}}}	{1392778/proyecto_PROCES O, 1392778/proyecto_INICIO, 1392778/proyecto_PROCES O, 1392778/proyecto_FIN}	Terminado	Validado avances



23-03-2018	22-06-2018	1,230,117.26	1,230,117.26	1,230,117.26	1,230,117.26	1,230,117.26	{ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISM-05-2018-C, contratista:ESTUDIOS E INGENIERIA FRANCAR SA DE CV, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:1230117.26, importe_modificado:}}	{unidad_medid a:Metros Cuadrados, avance:1.0}}	{meta1: 1221360/proyecto_PROCE SO, 1221360/proyecto_INICIO, 1221360/proyecto_FIN}	Validado avances
13-04-2018	07-09-2018	649,098.30	649,098.30	649,098.30	649,098.30	649,098.30	{ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISM-04-2018-C, contratista:LDP CONSTRUCTORES SA DE CV, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:649098.3, importe_modificado:}}	{unidad_medid a:Metros Cuadrados, avance:1.0}}	{meta1: 1221359/proyecto_PROCE SO, 1221359/proyecto_INICIO, 1221359/proyecto_FIN}	Validado avances
30-06-2018	02-09-2018	739,905.08	739,905.08	739,905.08	739,905.08	739,905.08	{ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISM/11/2018/C, contratista:GRUPO CORPORATIVO U-K'AY BATAAB BATELELOB SA DE CV, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:739905.08, importe_modificado:}}	{unidad_medid a:Vivienda, avance:10.0}}	{meta1: 1328947/proyecto_PROCE SO, 1328947/proyecto_INICIO, 1328947/proyecto_PROCES O, 1328947/proyecto_FIN}	Validado avances
23-03-2018	06-06-2018	469,356.88	469,356.88	469,356.88	469,356.88	469,356.88	{ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISM-02-2018-C, contratista:WILMA VIANNEY CALDERON DELGADO, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:469356.88, importe_modificado:}}	{unidad_medid a:Otros, avance:1.0}}	{meta1: 1221361/proyecto_INICIO, 1221361/proyecto_PROCES O, 1221361/proyecto_FIN}	Validado avances
26-03-2018	07-07-2018	530,176.84	530,176.84	530,176.84	530,176.84	530,176.84	{ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISM-01-2018-C, contratista:LUISA MARICELA CHI DZUL, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:530176.84, importe_modificado:}}	{unidad_medid a:Otros, avance:1.0}}	{meta1: 1221362/proyecto_INICIO, 1221362/proyecto_PROCES O, 1221362/proyecto_FIN}	Validado avances
10-08-2018	31-08-2018	229,734.00	229,734.00	229,734.00	229,734.00	229,734.00	{ctto1: {tipo_obra:Servicios, numero_contrato:MT-FISM-IND-13-2018-C, contratista:DAVID NEPTALI DIAZ VALLEJO, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:229734.0, importe_modificado:229734.0}}	{unidad_medid a:Otros, avance:1.0}}	{meta1: 1488286/proyecto_INICIO, 1488286/proyecto_FIN, 1488286/proyecto_PROCES O}	Validado avances
01-04-2018	31-12-2018	1,409,722.08	1,409,722.08	1,409,722.08	1,409,722.08	1,409,722.08	{ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-PROII-FISM-02-2018, contratista:CONSTRUCCIONES TRIZCAR SA DE CV, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:1959623.5, importe_modificado:1959623.5}, ctto2: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:003-MT-PROII-FISM-02-2018-C, contratista:CONSTRUCCIONES TRIZCAR SA DE CV, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:1959623.5, importe_modificado:1409722.07}}	{unidad_medid a:Vivienda, avance:26.0}}	{meta1: 1392772/proyecto_INICIO, 1392772/proyecto_PROCES O, 1392772/proyecto_INICIO, 1392772/proyecto_PROCES O, 1392772/proyecto_FIN}	Validado avances



**EL AYUNTAMIENTO**  
**MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021**  
**DIRECCION DE PLANEACION**

Avance de INDICADORES FISM Y FORTAMUN, correspondiente al período de Octubre a Diciembre, Cuarto Trimestre de 2018

Ci- clo- 2018	Per- iodo 4	Tri- mes- tre 4	Enti- dad Fede- ra- ti- va Campe- che	Mun- ici- pio Tenabo	Ramo	Unidad	Programa a Presupu- estario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Cla- ve del Indi- ca- dor
2018	4	4	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1321 16
2018	4	4	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1323 81
2018	4	4	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1327 02
2018	4	4	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1333 36
2018	4	4	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1336 51
2018	4	4	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1342 26
2018	4	4	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1367 91



Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Justificación	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	8.7		8.7		8.3	104.82	Validado
Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Directos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	91.3		91.3		91.7	100.44	Validado
Índice en el Ejercicio de Recursos	Mide el porcentaje del gasto ejercido acumulado al periodo que se reporta, respecto al monto anual aprobado de FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	100		100		100	100	Validado
Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, proyectos de Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0		0		0	100	Validado



Índice de Dependencia Financiera	<p>Mide la evolución de la dependencia financiera municipal o de la demarcación territorial, expresada como la importancia relativa del FORTAMUN DF en los ingresos propios. El indicador se lee de la siguiente forma: con cuántos pesos de FORTAMUN DF cuenta el municipio o demarcación territorial, por cada peso por concepto de ingresos por recaudación. Permite establecer si a pesar de contar con fuentes seguras de origen federal, el municipio implanta una política recaudatoria activa para complementar sus ingresos disponibles y expandir el gasto público para beneficio de sus habitantes. Para una mayor comprensión de las variables se informa que los ingresos propios incluyen: impuestos por predial, nóminas y otros impuestos, así como, Otros ingresos como derechos, productos y aprovechamientos. Se aclara que los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.</p>	Validado	Validado	Validado
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	<p>Mide la aplicación prioritaria de recursos del fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y de acuerdo con el gasto que representa mayores beneficios para la población, basándose en la expectativa de registrar un incremento en el gasto para los destinos prioritarios establecidos en la LCF y requerimientos relevantes identificados por los municipios. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública: maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.</p>	Validado	Validado	Validado
Porcentaje de avance en las metas	<p>Mide el avance promedio en la ejecución física de los programas, obras o acciones que se realizan con recursos del FORTAMUN DF. Donde: <math>i =</math> número de programas, obras o acciones. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.</p>	Validado	Validado	Validado
		<p>(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)</p>	<p>((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF)) * 100</p>	<p>(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100</p>
		Descendente	Ascendente	Ascendente
		Eficacia	Eficacia	Eficacia
		Estratégico	Estratégico	Estratégico
		Otra	Porcentaje	Porcentaje
		Semestral	Anual	Trimestral
		Propósito	Fin	Componente
		2.3	100	0
		2.3	100	0
		1	100	100
		230	100	N/D



# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR ATRAVES DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 91/15-2016**

**AL C. PEREGRINO CÁMARA**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA LIC., KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO APODERADA LEGAL DE JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO EN CONTRA DE MANUEL ALONZO DUARTE CAMARA JOSE LUIS DUARTE CAMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMINGUEZ ESPAÑA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: para resolver en definitiva los autos que componen el expediente número 91/15-2016/J2C-I relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por Licda. KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, Apoderada Legal de JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO en contra de MANUEL ALONZO DUARTE CÁMARA, JOSÉ LUIS DUARTE CÁMARA y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESPAÑA, ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO (LITISCONSORTES).

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: SE DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE CAMPECHE; RELATIVA AL CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE EN EJECUCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA,

REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIO, SEÑOR FERNANDO CRUZ SAIDEN Y LA SEÑORITA MARÍA LEONOR LAVIADA ARCE, COMO "EL COMPRADOR" Y "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES LOS SEÑORES JOSÉ DEL CARMEN SANTIAGO SANTIAGO Y BEATRIZ LIZARRAGA NAVARRETE, COMO "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR."

SEGUNDO:- EN RAZÓN DE ELLO SE CONDENA A LOS DEMANDADOS RECONVENCIONALES JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO, A TRAVÉS DE LA CIUDADANA KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, LICENCIADA MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 44 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA PROMOVIDA POR MANUEL ALONZO DUARTE CAMARA EN SU CONTRA, POR ACREDITARSE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.

TERCERO: ASIMISMO CON BASE EN EL PRINCIPIO QUE REZA "LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL" Y POR RAZÓN DE LÓGICA JURÍDICA, SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MISMA QUE OBRA DE FOJAS 223 A 229, TOMO 177-I, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN IV, NÚMERO 93,806 DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA Y SE APERTURE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA QUE REALIZA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REFERIDA, EN VIRTUD DE QUE FUE DECLARADO NULO EL DOCUMENTO QUE AMPARA.

CUARTO: SE ABSUELVA A LOS DEMANDADOS DE LA PRESTACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO B DE LAS PRESTACIONES DE LA DEMANDA RECONVENCIONAL.-

QUINTO: SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA RECONVENCIONAL DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS

## GASTOS.

SEXTO: ES IMPROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA LICDA. KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, APODERADA LEGAL DE JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO EN CONTRA DE MANUEL ALONZO DUARTE CÁMARA, JOSÉ LUIS DUARTE CÁMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESPAÑA, ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO.

SÉPTIMO: EN CONSECUENCIA, SE ABSUELVE A MANUEL ALONZO DUARTE CÁMARA, JOSÉ LUIS DUARTE CÁMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESPAÑA, ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO, DE LA ACCIÓN PROMOVIDA EN SU CONTRA Y DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA.

OCTAVO: RESULTA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDA POR JOSÉ LUIS DUARTE CÁMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESPAÑA EN CONTRA DE LA LICDA. KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, APODERADA LEGAL DE JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO.-

NOVENO: SE ABSUELVE A LA LICDA. KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO, APODERADA LEGAL DE JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO DE LA ACCIÓN PROMOVIDA EN SU CONTRA Y DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA RECONVENCIONAL.

DÉCIMO: POR OTRO LADO, LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, NOS INDICAN LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE LOS LITIGANTES DEBEN SER CONDENADOS A PAGARLE A SU CONTRARIO LOS GASTOS DEL JUICIO, ES DECIR CUANDO PROCEDAN CON TEMERIDAD O MALA FE, SEÑALÁNDONOS TAMBIÉN LOS CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR PUEDE DECLARAR TEMERARIO A UNA DE LAS PARTES, QUEDANDO ÉSTA A JUICIO DEL JUEZ, AHORA BIEN, RESULTA NECESARIO ALUDIR QUE AUNQUE DE LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 134 IBÍDEM SE PRODUCE LA APARIENCIA DE ADOPTAR LA TEORÍA DEL VENCIMIENTO, PARA CONDENAR A LA CONTRARIA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, CIERTO ES QUE LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS EN DICHO PRECEPTO SÓLO CONSTITUYEN PRESUNCIONES LEGALES ACERCA DE LA TEMERIDAD O MALA FE EN LA CONDUCTA PROCESAL DE QUIENES SE UBICAN EN ESOS SUPUESTOS, LOS CUALES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO, POR LO QUE, SI NO OBTANTE HABERSE VERIFICADO ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS, DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE OBTIENE PRUEBA SUFICIENTE DE LA INEXISTENCIA DE TEMERIDAD O MALA FE DEL SUJETO PROCESAL, LA PRESUNCIÓN SE DESTRUYE Y NO PROCEDE CONDENAR AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, ES DECIR, NO BASTA PROMOVER

UN JUICIO, HACER PROMOCIONES, OPONER EXCEPCIONES O DEFENSAS, O INTERPONER INCIDENTES O RECURSOS, QUE RESULTEN IMPROCEDENTE, PARA CONSIDERAR QUE EL LITIGANTE OBRÓ CON TEMERIDAD O MALA FE, SINO QUE EL JUZGADOR DEBE EXAMINAR SI ESE JUICIO SE PROMOVIÓ POR QUIEN SOSTIENE UNA PRETENSión INJUSTA A SABIENDAS DE QUE LO ES, SI LAS PROMOCIONES, PRUEBAS O RECURSOS INTENTADOS SON INCONDUCTENTES O SE HA FALTADO A LA VERDAD, O SI CON LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS SE TUVO EL DELIBERADO PROPÓSITO DE ENTORPECER O DILATAR EL PROCEDIMIENTO; ESTO ES, NO DEBE EXAMINARSE EL HECHO EN SÍ, SINO LA INTENCIÓN DEL LITIGANTE PARA DETERMINAR SI OBRÓ CON EL PROPÓSITO DE ENTORPECER LA PRONTA Y EXPEDITA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

DÉCIMO PRIMERO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO SEGUNDO: SE DESECHA EL ESCRITO DEL ASESOR TÉCNICO DE LA PARTE ACTORA PRINCIPAL, TODA VEZ QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE CITÓ A LAS PARTES PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL C. PEREGRINO CÁMARA parte

demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL.**

**CARLOS OMAR ROSADO.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE 392/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE CARLOS OMAR ROSADO, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, **1).-** con el escrito de cuenta del LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).-** Atento a lo solicitado por la ocurrente en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE CARLOS OMAR ROSADO**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar al demandado** antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO** promovido por **EL LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE;** por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su

contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación*

cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado. para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula

de emplazamiento. debiendo de exhibir en el acto un CD.

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

**MCBV/AJRM/dc**

LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL.**

**VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE 429/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DEL CIUDADANO VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Atento a lo solicitado por la ocurrente en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar al demandado** antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES**, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas del FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** a los demandados contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Licenciada HORTENCIA CARDEÑAS PISTE que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados

*Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,*

*Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.*

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

**MCBV/LAGC/AP**

LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. ARELY DEL JESÚS BELTRAN PÉREZ (DENUNCIANTE)**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00052, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ, y del que aparece como probable responsable EDUARDO CORTEZ NOVELO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Toda vez que en el acuerdo que antecede no se citara al testigo JAVIER CORTEZ NOVELO, siendo imposible su asistencia y observando que queda pendiente por desahogar la diligencia consistente en careos procesales entre ARELY DEL JESUS BELTRÁN PÉREZ (denunciante) y JAVIER CORTEZ NOVELO (testigo de descargo), toda vez que la denunciante fue citada mediante acuerdo de siete de septiembre del año 2018 fue declarada como testigo ausente, continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el testigo de descargo Javier CORTEZ NOVELO con la C. ARELY DEL JESÚS BELTRAN PÉREZ (denunciante), lo anterior con fundamento en la siguiente Tesis:-

CAREOS SUPLETORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. SUS ELEMENTOS DISTINTIVOS.

Los citados careos supletorios cuentan con los siguientes elementos distintivos: a) constituyen un derecho enmarcado en un ámbito procesal para valorar adecuadamente las declaraciones de los intervinientes; b)son ordenados oficiosamente por el juez al no lograr la comparecencia de una de las personas que debería ser careada; c) proceden para desahogar tanto careos constitucionales como procesales; y, d) su finalidad es esclarecer la verdad en el dicho de dos personas, por medio de las expresiones que emita el interviniente al atender específicamente las declaraciones del testigo ausente, cuyo mecanismo aporta al juzgador mayores elementos de valoración para escudriñar sobre la existencia del delito o la responsabilidad penal, lo que redundará en la emisión de una sentencia justa, que es el fin primordial para el que dicho funcionario es llamado.

Por lo que se fija el día 28 de febrero de 2019 a las 10:00 horas, para el desahogo de la misma y en vista de que se ignora el lugar de residencia de ARELY DEL JESÚS BELTRAN PÉREZ para ser notificada, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando tramites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 constitucional, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena notificar a ARELY DEL JESÚS BELTRAN PÉREZ (denunciante), por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a efectos que comparezca al desahogo de la diligencia antes descrita.

TERCERO: Cítese al testigo de descargo JAVIER CORTEZ NOVELO, por conducto del acusado para que presente al testigo antes mencionado, Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo señalado, se hará acreedor de la primera medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de TREINTA UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de desindexación del salario mínimo, misma que asciende a la cantidad de \$2418.00 (son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), tomando en consideración que una unidad de medida y actualización es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 m.n.). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO, ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de febrero de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 100/14-2015/3P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JESÚS MANUEL MORALES COPTO.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 100/14-2015/3P-II, Instruido en contra de MISAEEL VAZQUEZ VILLEGAS Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, la C. Juez dictó un auto el día once de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Del contenido del exhorto 14/18-2019/1P-II remitido por oficio 433/SGA/P-A/18-2019

por la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se observa que el C. Jesús Manuel Morales Copto no quedo enterado del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho toda vez que este ya no habita en el predio ubicado en 84, manzana 48, número exterior 2, número interior 1249, supermanzana 216, Galaxia La Guadalupe de Cancún, Quintana Roo, tal y como se observa de la razón actuarial de fecha veinticuatro de octubre del año próximo pasado realizado por la Actuaría Adscrita al Juzgado Primero Penal de ese estado, por así manifestárselo la hermana del testigo; se hace ver que la dirección antes descrita fue obtenida con el apoyo de los informes rendidos por diversas dependencias de búsqueda y localización de Cancún, Quintana Roo, por tal motivo al ignorarse el domicilio actual donde puede ser notificado el C. Jesús Manuel Morales Copto dado a que se agotaron los medios establecidos por la ley para localizarlo como se aprecia en auto veintidós de junio de dos mil diecisiete (ver foja 166) y diecinueve de septiembre del año próximo pasado (ver foja 304), es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. Jesús Manuel Morales Copto por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- VEINTICINCO de MARZO actual a las NUEVE HORAS para el desahogo de la diligencia de Ampliación de declaración.-
- Para careo constitucional y procesal con el acusado Misael Vázquez Villegas a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-
- careo constitucional y procesal con el acusado Jesús Vázquez Villegas y/o Jesús Villegas Atilano a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-
- careo constitucional y procesal con la acusada Ana Vázquez Villegas a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-

Por lo anterior, se le apercibe que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada se declarara Ausencia de testigo y la declaración inicial será valorada al momento de resolver en definitiva y en cuanto a los careos se decretara careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado; en vista de lo asentado se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedor

a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JESÚS MANUEL MORALES COPTO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 100/14-2015/3P-II, Instruido en contra del C. MISAEL VÁZQUEZ VILLEGAS Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN.-**

**DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

LA C. GUADALUPE GARCIA ZACARIAS

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/125, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado GUADALUPE GARCIA ZACARIAS, y del que aparece como probable responsable ADY MARIA AVAN CANUL Y/O ADDY MARIA ABAN CANUL.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en los que se observa la nota actuarial en la que se hizo constar haber acudido al predio ubicado en la calle Tikimul departamento tres, a lado del súper "DON PEPE", entre las calles Pich y Pocyaxum de la unidad habitacional solidaridad urbana de la ciudad capital en donde la actuaría se entrevistó con una persona del sexo femenino quien le informó que en ese predio no vive ninguna persona llamada GUADALUPE GARCÍA ZACARÍAS y que no la conoce, preguntando en los predios 9, 10 y 11 obteniendo el mismo resultado, así mismo la actuaría señala haberse comunicado al número 981-105-9772, contestando una grabación en la que señalan que "no se encuentra disponible o se encuentra fuera del área de servicio", en consecuencia, SE ACUERDA:

*"PRIMERO: Tómese debida nota que le fue imposible a la actuaría adscrita notificarle a la denunciante GUADALUPE GARCÍA ZACARÍAS en el predio ubicado en la calle Tikimul departamento tres, a lado del súper "DON PEPE", entre las calles Pich y Pocyaxum de la unidad habitacional solidaridad urbana de la ciudad capital, toda vez que no habita en el mismo, así como de que le fue imposible establecer comunicación al número celular proporcionado por el motivo arriba expuesto.*

*SEGUNDO: De una minuciosa revisión de las constancias que integran los autos se advierte igualmente que la aludida actuaría tampoco le pudo notificar a la denunciante GARCÍA ZACARÍAS en los predios proporcionados por las autoridades a las que se solicitó dicho dato, por lo que se concluye que esta autoridad ha agotado los conductos legales para notificar a la antes citada la sentencia definitiva dictada el 17 de mayo de 2018, resolución en cuyos puntos resolutive a la letra establecen:*

*PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por GUADALUPE GARCIA ZACARIAS, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 136 fracción I, 143 fracción II inciso b, 140 del Código Penal vigente en el Estado.*

*SEGUNDO: ADDY MARIA ABAN CANUL resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por GUADALUPE GARCIA ZACARIAS, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 136 fracción I, 143 fracción II inciso b, 140 del Código Penal vigente en el Estado.*

*TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió ADDY MARIA ABAN CANUL se le impone por el delito de LESIONES, pena de SEIS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD o MULTA DE DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO AL MOMENTO DE COMETERSE LOS HECHOS, siendo ésta la cantidad de \$613.80 (SEISCIENTOS TRECE PESOS 80/100 MN), a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 MN) que era el salario mínimo aplicable en el año dos mil trece, al corresponder a la sanción mínima del delito.*

*La cual se aumenta en la mitad pro la agravante actualizada, por TRES JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD o MULTA DE CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO AL MOMENTO DE COMETERSE LOS HECHOS, siendo ésta la cantidad de \$306.90 (TRESCIENTOS SEIS PESOS 90/100 MN)*

*Haciendo un total de NUEVE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD O QUINCE DIAS DE SALARIO MINIMO, aplicable en el estado al momento de la comisión de los dos delitos que asciende a la cantidad de total de \$920.70 (Son: Novecientos veinte pesos 70/100 MN). Cantidad que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a beneficio del Fondo para el Mejoramiento de Administración de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 161-1, 161-3 y 161-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2,8 y 10 del Reglamento del Fondo para la Administración de Justicia, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.*

*CUARTO: Se CONDENA a la hoy sentenciada ADDY MARIA ABAN CANUL, al pago de la REPARACION DEL DAÑO por la cantidad de \$736 (son: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 MN), a favor de GUADALUPE GARCIA ZACARIAS, misma cantidad que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este fallo, debiendo exhibir ante este juzgado mediante escrito, el certificado de depósito correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.*

*QUINTO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.*

*SEXTO: No se suspenden los derechos políticos de la*

*sentenciada.*

*SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”*

*OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciada SAGRARIO DE LOS ANGELES GHEMAN SAGUNDO, secretaria de acuerdos quien certifica y da fe.*

En consecuencia, con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena notificarle dicha resolución, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto, se comisiona a la actuario adscrita para que realice los trámites administrativos ante la Dirección de dicha dependencia para la publicación de lo anterior, en términos del numeral 16 de la propia ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de lo anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LICENCIADO AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de FEBRERO de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 155/11-2012/1P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.****C. MARÍA ARCOS PEÑATE.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 155/11-2012/1P-II, Instruido en contra del C. MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado por la C. MARÍA ARCOS PEÑATE, la C. Juez dictó un auto el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien, y como se puede apreciar de las resultas del exhorto que se acumula en esta pieza de autos que no se logró localizar pese haberse agotado los medios legales correspondientes a la C. María Arcos Peñate, es la razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para llevar a cabo la diligencia Testimonial con Carácter de Ampliación de la Declaración y Careo Constitucional y Procesal con el acusado, quien deberá presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

ONCE de MARZO del año en curso a las DIEZ HORAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. MARÍA ARCOS PEÑATE, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE LOS PRESENTES, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 155/11-2012/1P-II, Instruido en contra del C. MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****LA C. YUNESI GARCIA SANCHEZ.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/13-14/1045, instruido en Averiguación del delito HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por MANUEL IGNACIO GARCIA PACHECO y del que aparece como probable responsable JOSE ARMANDO MAY SOLIS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0227/28-01-19 que suscribe el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual informa que el domicilio de la C. YUNESI GARCIA SANCHEZ, es el ubicado en la avenida Eugenio Echeverria sin número, colonia las brisas, Champotón Campeche; el oficio DV/046/2019 que suscribe el MTRO. DIMITRIT ANTONIO MOLINA CASTILLO, Director de Vialidad de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, en el cual informa que el domicilio de la C. YUNESI GARCIA SANCHEZ, es el ubicado en la avenida Eugenio Echeverria sin número, colonia las brisas, Champotón Campeche; el oficio SB-IVC-77/2019 que suscribe el ING. IRVING VEGA CEPEDA, Encargado Comercial de la CFE, en el cual informa que no se ningún registro del ciudadano citado; el oficio SG/RPPYC/284/2019 que suscribe el LIC. RICARDO ALEJANDRO MOO POLANCO, Encargado por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el cual informa que no se

encontraron bienes inmuebles a nombre de Yunesi Garcia Sanchez; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De los oficios de cuenta, es de observarse que el domicilio proporcionado de la C. YUNESI GARCIA SANCHEZ, es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que continuándose con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial, a la C. YUNESI GARCIA SANCHEZ, los puntos resolutive del Auto de Formal Prisión de fecha 11 de Noviembre de 2018, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual de la denunciante, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Así como los puntos resolutive del Auto de Formal Prisión de fecha 11 de Noviembre de 2018, mismos que a la letra dicen: PRIMERO: Siendo las diez horas, del día de hoy once de noviembre de dos mil dieciocho, estando dentro de la ampliación del término Constitucional, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en el CE.RE.SO. de San Francisco, Kobén, Campeche, en contra de JOSE ARMANDO MAY SOLIS, por considerarlo probable responsable de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por CECILIA DEL YANET DZIB NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO WUITZ YAH y por YUNESI GARCIA SANCHEZ en agravio de ELIAS JOSUE SOLIS QUETZAL, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131 en relación con el 134, 143 fracciones I,II inciso b, IV y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Asimismo por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131, en relación con el 134, 143 fracciones I, II, inciso b, IV, 92,28 y 29 fracciones II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A, fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

SEGUNDO: Se tiene como defensor del acusado, a los Licenciados JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE e IRMA RAMIREZ MARTIN.

TERCERO: De conformidad con lo que establece el artículo 344 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se abre el presente juicio en la VIA ORDINARIA.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución al acusado, defensa y fiscal, hágasele saber del derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 20 fracción IV Constitucional hágasele saber al acusados, que tienen el derecho de solicitar los CAREOS CONSTITUCIONALES, con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello asentada en autos.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, remítase mediante atento oficio copias debidamente certificadas de la presente resolución, a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Gírese atento oficio al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Campeche para que se de el debido cumplimiento a lo expuesto en relación al acto que reclama el indiciado, esto con independencia que se le diera vista al representante social, en el proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado , que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Secretaria de Acuerdos Jueza Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina quien certifica y da fe. Conste.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de FEBRERO de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. CARLOS EDUARDO TUN CANCHE**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-11/30113, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado CARLOS ARMANDO PRESUEL MARTINEZ, y del que aparece como probable responsable JHONY CRUZ CIBARRA Y LAURO ANTONIO CRUZ CIBARRA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0329/07-02-19 que suscribe el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual informa que el domicilio del C. CARLOS EDUARDO TUN CANCHE, es el ubicado en la calle 22 número 105 colonia Los Pirulines China Campeche; el oficio DV/068/2019 que suscribe el MTRO. DIMITRIT ANTONIO MOLINA CASTILLO, Director de Vialidad de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, en el cual informa que el domicilio del C. CARLOS EDUARDO TUN CANCHE, es el ubicado en la calle 22 número 105 colonia Los Pirulines China Campeche; el oficio SB-IVC-106/2019 que suscribe el ING. IRVING VEGA CEPEDA, Encargado Comercial de la CFE, en el cual informa que no se ningún registro del ciudadano citado; el oficio SG/RPPYC/284/2019 que suscribe la Mtra. Carmen Maria de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el cual informa que no se encontraron bienes inmuebles a nombre del C. CARLOS EDUARDO TUN CANCHE; el oficio 1824/19-2019 que suscribe la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de TELMEX en el cual informa que no se ningún

registro del C. CARLOS EDUARDO TUN CANCHE; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De los oficios de cuenta, es de observarse que el domicilio proporcionado del C. CARLOS EDUARDO TUN CANCHE, es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que continuándose con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial, al C. CARLOS EDUARDO TUN CANCHE, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 07 de Noviembre de 2018, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual del denunciante, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Así mismo los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 07 de Noviembre de 2018, mismo que a la letra dice:

PRIMERO: En la causa penal número 0401/10-2011/30113: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por CARLOS ARMANDO PRESUEL MARTINEZ Y/O CARLOS ARMANDO PRUESUEL MARTINEZ, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 253 en relación con el 254 segunda parte, 258, 263, 280 párrafo primero, 281 fracciones II y IV, 282, 283 y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

Así como se acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, querellado por VERONICA JUAREZ CUELLAR, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 253 en relación con el 254 primera parte y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

En la causa penal 0401711-2012/01415, se acredita plenamente la existencia del cuerpo del delito de ROBO CON VIOLENCIA, querellado por CARLOS EDUARDO TUN CANCHE, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción I, 337 y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del delito.

Así como se acredita plenamente la existencia del cuerpo del delito de LESIONES, querelladas por SERAFIN GONZALEZ DEL ANGEL, injusto previsto y sancionado conforme a los numerales 253 en relación con el 254 primera parte y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del delito.

Y también se acredita plenamente la existencia del cuerpo del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, querellado por DELFI DEL CARMEN ZAPATA MARTINEZ, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 375 en relación con el 335 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

Y en la causa penal 0401/11-2012/01460, se acredita plenamente la existencia del cuerpo del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado conforme a los numerales 136 fracción II, 143 fracción II y 29 fracción II del actual Código Penal del Estado.

SEGUNDO: En la causa penal 0401/10-2011/30113, se acreditó la plena responsabilidad de JHONY CRUZ CIBARRA Y LAURO CRUZ CIBARRA, en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por CARLOS ARMANDO PRESUEL MARTINEZ Y/O CARLOS ARMANDO PRUESUEL MARTINEZ, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 253 en relación con el 254 segunda parte, 258, 263, 280 párrafo primero, 281 fracciones II y IV, 282, 283 y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

Como también se acreditó la plena responsabilidad de LAURO CRUZ CIBARRA, en la comisión del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, querellado por VERONICA JUAREZ CUELLAR, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 253 en relación con el 254 primera parte y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

En la causa penal 0401/11-2012/01415, se acreditó la plena responsabilidad de JHONY CRUZ CIBARRA Y/O JHONY CRUZ IBARRA Y/O JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ Y/O YONI CRUZ CIBARRA, en la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, querellado por CARLOS EDUARDO TUN CANCHE, ilícito previsto y sancionado conforme a los numerales 332 en relación con el 335 fracción I, 337 y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del delito. Como por el delito de LESIONES, querelladas por SERAFIN GONZALEZ DEL ANGEL, injusto previsto y sancionado conforme a los numerales 253 en relación con el 254 primera parte y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de la comisión del delito. Y por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, querellado por DELFI DEL CARMEN ZAPATA MARTINEZ, ilícito previsto y sancionado conforme a

los numerales 375 en relación con el 335 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito.

Y en la causa penal 0401/11-2012/01460, se acreditó la plena responsabilidad de LAURO ANTONIO CRUZ CIBARRA, en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado conforme a los numerales 136 fracción II, 143 fracción II y 29 fracción II del actual Código Penal del Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados se les sentencia, en los siguientes términos:

Por lo que respecta al acusado JHONY CRUZ CIBARRA Y/O JHONY CRUZ IBARRA Y/O JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ Y/O YONI CRUZ CIBARRA, se concluye justo imponerle las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 0401/10-2011/30113, por lo que respecta al delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por CARLOS ARMANDO PRESUEL MARTINEZ, previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 253, en relación con el 254 segunda parte, 258, 263, 280 párrafo primero, 281 fracción II, IV, 282, 283 y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, se le imponen CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN. Penalidad que se aumenta en una mitad al acreditarse las agravantes de ventaja y alevosía, y que consiste en DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, haciendo pues un total por el delito de cometido de SEIS (06) AÑOS Y NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN.

b).- De la causa penal 0401/11-2012/1415, por lo que respecta al delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por CARLOS EDUARDO TUN CANCHE, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 332 en relación con el 335 fracción I, 337 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, se le impone una penalidad de UN AÑO, UN MES Y UN DIA DE PRISIÓN, y MULTA \$435.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) que corresponde a la mitad del avalúo emitido por la Procuraduría General de Justicia del estado (visible a fojas 418 de autos) que contempla el monto de lo robado. Penalidad que se aumenta al acreditarse la violencia en la comisión del delito, en UN AÑO Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena de DOS (02) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y UN (01) DIA DE PRISIÓN, así como MULTA \$435.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS).

c) Por la causa penal 0401/11-2012/1415, por el diverso delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por SERAFIN GONZALEZ DEL ANGEL, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 253 en relación con el 254 primera parte, y 11 fracción II del Código Penal vigente

en el Estado, se le impone una penalidad de DOS (02) MESES Y UN (01) DIA DE PRISIÓN y VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO vigente en el momento de los hechos, que a razón de \$54.47 diarios, asciende la cantidad de \$1089.40 (UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.).

d) De la causa penal 0401/11-2012/1415 respecto al delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, querrellado por DELFI DEL CARMEN ZAPATA MARTINEZ, previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 375 en relación con el 335 fracción I y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, se le impone una penalidad de UN (01) AÑO, UN (01) MES Y UN (01) DIA DE PRISIÓN, y MULTA por la cantidad de \$3,475.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTAY CINCO PESOS 00/10 M.N.), que corresponde a la mitad del avalúo de los daños causados a la unidad motriz de la pasivo, tal y como se constata con el avalúo de daños emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado, (visible a fojas de la 361 a la 363 de autos).

De manera que por dicha causa penal aludida, en su totalidad se le impone al sentenciado una penalidad de CUATRO (04) AÑOS, UN (01) MES Y TRES (03) DIAS DE PRISIÓN, y multa por la cantidad de \$4999.40 (SON CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de DIEZ (10) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y TRES (03) DIAS DE PRISIÓN, y multa por la cantidad de \$4999.40 (SON CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)

Ahora bien, por lo que respecta al acusado LAURO ANTONIO CRUZ CIBARRA, se concluye justo imponerle las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 0401/10-2011/30113, por lo que respecta al delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por CARLOS ARMANDO PRESUEL MARTINEZ y VERONICA JUAREZ CUELLAR, previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 253, en relación con el 254 segunda parte, 258, 263, 280 párrafo primero, 281 fracción II, IV, 282, 283 y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, se le imponen CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN. Penalidad que se aumenta en una mitad al acreditarse las agravantes de ventaja y alevosía, y que consiste en DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, haciendo pues un total por el delito de cometido de SEIS (06) AÑOS Y NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN.

b).- De la causa penal 0401/11-2012/1460, por el delito de LESIONES, denunciado por AURELIO SANCHEZ

VAZQUEZ, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 136 fracción II, 143 fracción II y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, se le impone una penalidad de NUEVE (09) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD, y MULTA DE \$9,368.84 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), que es el equivalente a 172 días de salario mínimo general aplicable en el Estado al momento de los hechos (2012), y que resulta dicha cantidad.

De tal manera que por ambas causas penales, se le impone a dicho sentenciado una penalidad total de SEIS (06) AÑOS Y NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN, MAS NUEVE (09) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD, y MULTA DE \$9,368.84 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.).

Por lo tanto en ambos casos, se les hace saber a los sentenciados que al no reunir los requisitos legales no tienen derecho a alguno de los beneficios que contempla la ley, por lo que deberán cumplir su pena en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se CONDENA a los sentenciados JHONY CRUZ CIBARRA y LAURO ANTONIO CRUZ CIBARRA, al pago por reparación del daño en los términos siguientes:

**De la causa penal 0401/10-2011/30113** se condena a los acusados LAURO ANTONIO CRUZ CIBARRA y JHONY CRUZ CIBARRA y/o JHONY CRUZ IBARRA y/o JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ y/o YONI CRUZ CIBARRA, por el delito de LESIONES CALIFICADAS en agravio de CARLOS ARMANDO PRESUEL MARTINEZ, al pago total de \$39,471.51 (son treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y un peso 51/100 M.N), favor de la C. VERONICA JUAREZ CUELLAR.

Respecto al pago de la reparación del daño de VERONICA JUAREZ CUELLAR, respecto al delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, la fiscal de abstiene de pedimento alguno ya que la pasiva otorgo perdón legal a favor del acusado LAURO ANTONIO CRUZ CIBARRA.

**En cuanto a la causa penal 0401/11-2012/1460**, se condena al acusado LAURO ANTONIO CRUZ CIBARRA, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, la cantidad de \$11,663.52 (son once mil seiscientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.) a favor de AURELIO SANCHEZ VAZQUEZ.

**Por lo que se refiere a la causa penal 0401/11-12/1415**

Se condena al acusado JHONY CRUZ CIBARRA y/o JHONY CRUZ IBARRA y/o JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ y/o YONI CRUZ CIBARRA, respecto al delito de ROBO CON VIOLENCIA, al pago la cantidad de \$970.00 (Son: Novecientos setenta pesos 00/100 M.N), a

favor de CARLOS EDUARDO TUN CANCHE.

Asimismo, en cuanto al delito de LESIONES se condena a JHONY CRUZ CIBARRA y/o JHONY CRUZ IBARRA y/o JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ y/o YONI CRUZ CIBARRA a la cantidad de \$4,948.16 (Son: cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N) a favor de CARLOS EDUARDO TUN CANCHE.

Así mismo se condena al acusado JHONY CRUZ CIBARRA y/o JHONY CRUZ IBARRA y/o JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ y/o YONI CRUZ CIBARRA, por el delito de LESIONES DOLOSAS, al pago de la cantidad de \$6,950.00 (Son seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) a favor de SERAFIN GONZALEZ DEL ANGEL.

Por lo que respecta al delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, se condena a acusado JHONY CRUZ CIBARRA y/o JHONY CRUZ IBARRA y/o JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ y/o YONI CRUZ CIBARRA, por la cantidad de \$6,950.00 (Son: Seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). a favor de DELFI DEL CARMEN ZAPATA MARTÍNEZ.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, en el mismo acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles contados a partir de dicho acto, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Se SUSPENDEN los DERECHOS POLITICOS de los sentenciados JHONY CRUZ CIBARRA y LAURO ANTONIO CRUZ CIBARRA, durante el mismo tiempo en que estén privados de su libertad.

SEPTIMO: Gírese atento oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche con las copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de febrero de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**ALC. RONALDO ALONSO GUILLEN RAMÍREZ**

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En la Carpeta Judicial 58/18-2019/JC, instruido por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por SANTIAGO CARAVEO REYES Y SANTOS DE JESUS MONTEJO PERALTA, el Juez Tercero dictó un proveído que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: El escrito signado por la M. en D. CECILIA HERMINIA CHI CERVANTES, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía General del Estado, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho y recibido ante este juzgado de control el ocho de febrero de dos mil diecinueve a las 14:52 horas y entregado al encargado de la mesa de Amparo y Apelaciones el doce de febrero del mismo mes y año a las 9:00 horas, por medio del cual solicita que se le conceda una prórroga de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cita, con la finalidad de localizar el domicilio del C. GUILLEN RAMIREZ, ha abandonado el domicilio que le proporcionara a la autoridad judicial.-SE ACUERDA.

1.- Se tiene por recibido el escrito de referencia y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.-

2) En atención a lo antes señalado y observándose de las constancias de autos que el domicilio que proporcionara el C. RONALDO ALONSO GUILLEN RAMIREZ, a la autoridad investigadora se encuentra en Escárcega, Campeche y que actualmente se desconoce el domicilio nuevo del antes mencionado por lo que en ese sentido esta autoridad jurisdiccional, tiene a bien regularizar el proceso y en consecuencia negar lo solicitado por la M. en D. CECILIA HERMINIA CHI CERVANTES, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía General del Estado, en razón de que si bien el imputado ya no se encuentra viviendo en el domicilio señalado por la antes mencionada, también cierto es que conforme

la parte ultima del artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales es obligación del imputado hacer saber a esta autoridad todo cambio de domicilio que realice para poder así notificarles de las determinaciones que se realicen en la presente causa que se instruye en su contra, por lo que en ese entendido al no habitar el domicilio el cual fuera proporcionado tanto por el ministerio público e imputado, ni proporcionarse ningún otro cambio de domicilio según constancias de autos esta autoridad tiene a bien ordenar que le sea notificado al imputado por medio de edictos tal y como se establece en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; el proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho que en su parte conducente dice: "... JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: El escrito signado por la Licenciada en Derecho JENNY CLARIVEL NOH MENDIETA, Agente del Ministerio Público, presentado con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la NO VINCULACIÓN A PROCESO del C. RONALDO ALONZO GUILLÉN RAMÍREZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, SE ACUERDA:

1) Se tiene por recibido los escritos de expresión de agravios de cuenta, y se acumula a la presente carpeta judicial para que obre conforme a derecho.-

2) De conformidad con lo previsto en los artículos 461, 463, 471 y 472, del Código Nacional de Procedimientos Penales, estando en tiempo y forma se admite a trámite, el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada en Derecho, JENNY CLARIVEL NOH MENDIETA, Agente del Ministerio Público, en contra de la No Vinculación a Proceso al C. RONALDO ALONZO GUILLÉN RAMÍREZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA.-

3) Con fundamento en lo que disponen los numerales 471 párrafo quinto y 473 del Código en cita, córrase traslado con el presente recurso a las partes, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, se pronuncien respecto de los agravios expuestos, o para que se adhieran al mismo, en cuyo caso, se correrá traslado a las demás partes por un término de tres días y señalen domicilio o autoricen los medios para ser notificados.-

4) Contestados que sean los agravios, hechas las adhesiones, o concluidos los plazos otorgados para ello, envíese al Tribunal de Enjuiciamiento el escrito de expresión de agravios, la contestación a los mismos, así como el duplicado de la carpeta judicial, así como una copia del medio magnético (DVD) que contenga la videograbación de la audiencia de fecha veinticinco de mayo del año en curso...

3) Por lo que una vez realizado lo anterior, remítase las constancias a la Sala Penal para el trámite de apelación.

4.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, el M. en D. J. David Bacab Heredia, Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.- Una firma ilegible. Rubrica.-

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar al Ciudadano RONALDO ALONSO GUILLEN RAMÍREZ, a través de edicto que deberá ser publicado una sola vez en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se hace de conocimiento que el escrito de agravios presentado por la fiscalía, queda a disposición de la administración del juzgado de control, por lo que deberá pasar en días y horas hábiles ante este juzgado para que le sea entregado dichas copias. Conste.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, NOTIFICADORA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Cédula Profesional 7052009.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**RAMÓN CHAVELAS ASCENCIO**

En la Carpeta Judicial 85/16-2017/JC instruido por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple denunciado por Ramón Chavelas Ascencio en contra de José Francisco Ramos Mendiola, el Juez Tercero dictó un proveído que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: El oficio EXH/SA/001167, signado por el M. en A. P. Jorge Magdiel Estrada Miranda mediante el cual informa que el exhorto 73/17-2018/JC fue remitido al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México de manera errónea, mismo que debe ser remitido a la Ciudad de México. SE ACUERDA: -1) Toda vez que hasta la presente fecha, no se ha podido diligenciar de forma eficaz el exhorto 73/17-2018/JC con la intención de informar al ciudadano RAMÓN CHAVELAS ASCENCIO, policía federal y denunciante del AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO dictado en audiencia celebrada con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis a favor de JOSÉ FRANCISCO RAMOS MENDIOLA, por el hecho

que la ley señala como delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, toda vez que se desconoce el domicilio actual del ciudadano RAMÓN CHAVELAS ASCENCIO, esta autoridad considera procedente realizar la presente notificación al antes referido, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.- -2) Por consiguiente, con fundamento en lo que dispone el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando al ciudadano RAMÓN CHAVELAS ASCENCIO, el AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO del ciudadano JOSÉ FRANCISCO RAMOS MENDIOLA mediante audiencia de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que se adjunta en el referido oficio.- -3) Asimismo, se hace del conocimiento del referido denunciante que podrá acudir al Juzgado de Control dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, a imponerse del acta mínima del AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO que quedará a su disposición en el área de seguimiento de causa de este Juzgado de Control, para los efectos legales conducentes.- 4) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial David Bacab Heredia, Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.-

En virtud de lo anterior, de con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar a **RAMÓN CHAVELAS ASCENCIO**, a través de edicto que deberá ser publicado una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. Conste.-

**M. EN D.P. Y C. DULCE EVAMARIA BLANCO ALVARADO, NOTIFICADOR DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA PROFESIONAL 9976916.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**ANA MARÍA JIMENEZ**

En la Carpeta Judicial 284/16-2017/JC instruido por el delito de Homicidio Calificado denunciado por Ana María Jiménez en contra de Miguel Ángel Morales Gómez, el Juez Primero dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: Los oficios 139/18-2019-3MX-III-P y 148/18-2019-3MX-III-P, remitidos por la M. EN D. J. Magda Eugenia Martínez Saravia, Juez Tercero Mixto De Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través del cual en el primero oficio nombrado acusa de recibido el exhorto número 69/18-2019/JC, mientras que en el segundo oficio remite sin diligenciar el exhorto antes citado, señalando mediante nota actuarial de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, realizada por la Licenciada Gabriela Jiménez Ortiz Actuaría Interina, señala haberse constituido a la Localidad de Haro del Municipio de Escárcega, Campeche, para notificar a la ciudadana Ana María Jiménez, por lo que al indagar con vecinos de dicho poblado, refieren que no la conocen y al apersonarse con el C. ARTURO CAMAS GONZÁLEZ Comisario Ejidal de dicho lugar refiere conocer a los habitantes que viven en dicha localidad y señala no conocer ni haber escuchado nunca de la C. ANA MARIA JIMENEZ. SE ACUERDA: -

1) Glóse a los autos los oficios de referencia, para que obren conforme a Derecho.-

2) Esta autoridad ha quedado enterado de lo informado en el exhorto número 69/18-2019/JC, remitido por la M. en D. J. Magda Eugenia Martínez Saravia, Juez Tercero Mixto De Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través del cual informa que no se localiza a la ciudadana ANA MARÍA JIMÉNEZ en el domicilio ubicado en la Localidad de Haro del Municipio de Escárcega, Campeche, al indagar con vecinos de dicho poblado y el Comisario Ejidal de dicho lugar quienes refieren no conocer ni haber escuchado nunca de la antes citada.-

3) En virtud a lo anteriormente señalado y toda vez que en el procedimiento abreviado llevado a cabo en el presente asunto esta autoridad se dispuso de la lectura y explicación de la Sentencia pronunciada, es de entenderse haber quedado notificadas las partes que integran el presente asunto de dicha Sentencia, sin embargo dado que no se localizó a la denunciante ANA MARÍA JIMÉNEZ en el domicilio proporcionado, esta autoridad considera procedente realizar la presente notificación a la antes referida, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

4) Por consiguiente, con fundamento en lo que dispone el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído así como de la sentencia escrita

dictada con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando a la ciudadana ANA MARÍA JIMÉNEZ.

5) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, el Licenciado Pedro Brito Pérez, Juez Primero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.-

En virtud de lo anterior, de con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar a **ANA MARÍA JIMENEZ**, a través de edicto que deberá ser publicado una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. Conste.-

**M. EN D.P. Y C. DULCE EVAMARIA BLANCO ALVARADO, NOTIFICADOR DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA PROFESIONAL 9976916.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 182/10-2011/1C-I *RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL C. NORBERTO VILLALOBOS CAHUICH.*

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE XCARET POR TULUM, MANZANA 17, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO AMPLAICION KALA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE OCHO METROS, CONLINDA CON EL LOTE TRECE, AL SUR MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LA CALLE XCARET, AL ESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON EL LOTE 11, Y AL OESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LA CALLE TULUN, CERRANDO EL PERIMETRO CON UN ATREA TOTAL DE CIENTO SESENTA METROS. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$519,907.01 (SON: QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESP 01/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$346,604.66 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día *UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS.*

San Francisco de Campeche, Campeche., a veinticuatro de enero del dos mil diecinueve.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 185/13-2014/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LUIS PUC CHAN E ISaura CASTRO VELÁZQUEZ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 85 UBICADO EN LA CALLE 19 SITUADO ENTRE LAS CALLES 22 Y 24 DE LA COLONIA PULYAXCHE DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ, CALKINI, CAMPECHE, TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$233,333.33 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 M.N).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a veinte de diciembre del dos mil dieciocho.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.**

OFICIAL

**TERCERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 566/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y EL LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAMÓN FREDDY ARCOVEDO ÁVILA. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio Urbano marcado actualmente como número 25A, ubicado en la calle Pablo García de la colonia Esperanza del barrio Santa Lucia", entre calle privada de la C. Pablo García y Pedro Baranda, Código Postal 24020, de esta Ciudad Capital.-

Téngase como postura base para la tercera almoneda la cantidad de \$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$277,333.32 (doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXP. 249/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LIGIA MARIA RODRIGUEZ CEL, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. - -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA CELIA DEL CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ, ALBACEA TESTAMENTARIA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO

**CONVOCATORIA N° 51/18-2019/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 277/18-2019/2°C-II**

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor ADALBERTO GÓMEZ LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

**Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-**

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 413/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANTONIO BERNABE quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Enero de 2019.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA N° 15/18-2019/2°C-II  
EXPEDIENTE N° 770/17-2018/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora GEORGINA ROMERO ROJAS, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 49/18-2019/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 258/18-2019/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JOSÉ JOEL SANCHEZ VELEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de*

***Procedimientos Civiles del Estado.-***

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

**Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-**

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECIOCHO** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICOLA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **AMANCIO HERNANDEZ SANCHEZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **NATIVIDAD HERNANDEZ MENDEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 10-B ALTOS.- RÚBRICA.